

Versión Pública de Resolución RR-1173/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1173/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Chignahuapan,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1173/2023
Folio: 210429322000083

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1173/2023**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 210429322000083, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El tres de febrero del presente año, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

III. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1173/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veintiuno de febrero del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales para la Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, remitió a la persona recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El seis de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente ~~no~~ realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente

con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

*“al respecto, esta Unidad de Transparencia procedió de acuerdo a sus facultades a notificar a al área de Seguridad Pública la solicitud presentada, a fin de que la misma notificara lo conducente:
Es decir el Informe de Incidencia Delictiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del mes de junio a diciembre del año 2022.
De lo anterior se desprende que este sujeto obligado a cumplido a cabalidad con proporcionar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada.”*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, a la parte recurrente envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210429322000083, fue presentada en los términos siguientes:

“Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida.

Con los datos siguientes:

Tipo de incidente.

Hora del incidente

Con actualización del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud” (Sic)



Sujeto: Honorable Ayuntamiento Chignahuapan, Puebla
 Obligado: Nohemí León Islas
 Ponente: RR-1173/2023
 Expediente: 210429322000083
 Folio:

Respecto a la cual, a la parte recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la parte recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente, a este último, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:

***“En atención a la solicitud de información se informa:
 INFORME DE INCIDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CHIGNAHUAPAN, DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DE DOS 2022. sic***

INFORME DE INCIDENCIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDA DPÚBLICA MUNICIPAL CHIGNAHUAPAN, DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

FECHA	HORA	LUGAR	EVENTO
01/06/2022	15:30	BOULEVARD ROSEVILLE	PUESTA A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE UN MASCULINO, POR PROBABLE PARTICIPACION EN ROBO A CASA HABITACION Y PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
01/06/2022	21:35	AVENIDA ZARAGOZA	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
01/06/2022	22:20	AVENIDA ZARAGOZA	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
03/06/2022	11:30	CUARTA CALLE DE PICHARDO	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
03/06/2022	23:50	AVENIDA JUAREZ	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
04/06/2022	02:50	AVENIDA GUERRERO	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
04/06/2022	17:37	ZAPATA ESQUINA CON OSORNO	ROBO DE MOTOCICLETA, SIN VIOLENCIA
05/06/2022	16:40	BAÑOR TEMALES	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
05/06/2022	17:35	CALLE ALBERTO BELLO	ROBO A CASA HABITACION, SIN VIOLENCIA
06/06/2022	14:58	CALLE EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON BOULEVARD ROSEVILLE, BARRIO DE TOLTEMPAN	RECUPERACION DE UN VEHICULO (TAXI), CON PRE DENUNCIA DE ROBO, SIENDO ENTREGADO A SU PROPIETARIA
07/06/2022	03:13	BARRIO TEOTILPAM, A UN COSTADO DEL PANTEON	ASEGURAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE CINCO MASCULINO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS (CRISTALAZAS, DAÑOS A VARIOS VEHICULOS).
08/06/2022	20:15	CALLE LEANDRO VALLE	PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOS MASCULINOS AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
09/06/2022	09:30	CALLE PINO SUAREZ, FRENTE A LA ESCUELA EDUARDO ARROYO	ROBO A TALLER DE CARPINTERI, SIN VIOLENCIA
10/06/2022	16:16	AVENIDA JUAREZ, CENTRO	ROBO A COMERCIO, SIN VIOLENCIA
10/06/2022	17:10	PRIMERA CALLE DE OSORNO	ROBO A COMERCIO, SIN VIOLENCIA
11/06/2022	00:00	BOULEVARD GUSTAVO DIAZ ORDAZ	ROBO DE VEHICULO, SIN VIOLENCIA
12/06/2022	02:40	BARRIO TEOTILPAM, A UN COSTADO DEL PANTEON	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
13/06/2022	12:05	CALLE LAZARO CARDENAS	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNA FEMENINA AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
13/06/2022	18:10	CALLE ALFREDO TOYUUI	ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, EL CUAL FUE RECUPERADO, CON UNA MENOR A BOBOS SE FORTAL ENTREGA AL PROPIETARIO

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento Chignahuapan,
Puebla
Nohemi León Islas
RR-1173/2023
210429322000083

03/06/2022	11:30	CUARTA CALLE DE PICHARDO	CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
03/06/2022	23:50	AVENIDA JUAREZ	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
04/06/2022	02:50	AVENIDA GUERRERO	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
04/06/2022	17:37	ZAPATA ESQUINA CON OSORNO	ROBO DE MOTOCICLETA, SIN VIOLENCIA
05/06/2022	16:40	BAÑOR TEMALES	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
05/06/2022	17:35	CALLE ALBERTO BELLO	ROBO A CASA HABITACION, SIN VIOLENCIA
06/06/2022	14:58	CALLE EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON BOULEVARD ROSEVILLE, BARRIO DE TOLTEMPAN	RECUPERACION DE UN VEHICULO (TAXI), CON PRE DENUNCIA DE ROBO, SIENDO ENTREGADO A SU PROPIETARIA
07/06/2022	03:15	BARRIO TEOTLALPAN, A UN COSTADO DEL PANTEON	ASEGURAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE CINCO MASCULINO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS (CRISTALAZAS, DAÑOS A VARIOS VEHICULOS).
08/06/2022	20:15	CALLE LEANDRO VALLE	PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOS MASCULINOS AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
09/06/2022	09:30	CALLE PINO SUAREZ, FRENTE A LA ESCUELA EDUARDO ARROYO	ROBO A TALLER DE CARPINTERI, SIN VIOLENCIA
10/06/2022	16:16	AVENIDA JUAREZ, CENTRO	ROBO A COMERCIO, SIN VIOLENCIA
10/06/2022	17:10	PRIMERA CALLE DE OSORNO	ROBO A COMERCIO, SIN VIOLENCIA
11/06/2022	00:00	BOULEVARD GUSTAVO DIAZ ORDAZ	ROBO DE VEHICULO, SIN VIOLENCIA
12/06/2022	02:40	BARRIO TEOTLALPAN, A UN COSTADO DEL PANTEON	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
13/06/2022	12:05	CALLE LAZARO CARDENAS	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNA FEMENINA AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
13/06/2022	18:10	CALLE ALFREDO TOXQUI	ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, EL CUAL FUE RECUPERADO, CON UNA MENOR A BORDO DEL VEHICULO, SIENDO ENTREGA AL PROPIETARIO
14/06/2022	16:00	AVENIDA JUAREZ	ROBO A TRANSEUNTE, SIN VIOLENCIA
15/06/2022	19:00	CALLE ROMULO CARRASCO	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
15/06/2022	20:20	CALLE CASTRO, CENTRO	PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MASCULINO AL JUEZ CALIFICADOR, POR FALTAS ADMIBISTRATIVAS
16/06/2022	13:30	COMUNIDAD DEL EL PAREDON	LOCALIZACIÓN DE CAMIONETA CON REPORTE DE ROBO SIENDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE MINISTERIO PÚBLIC

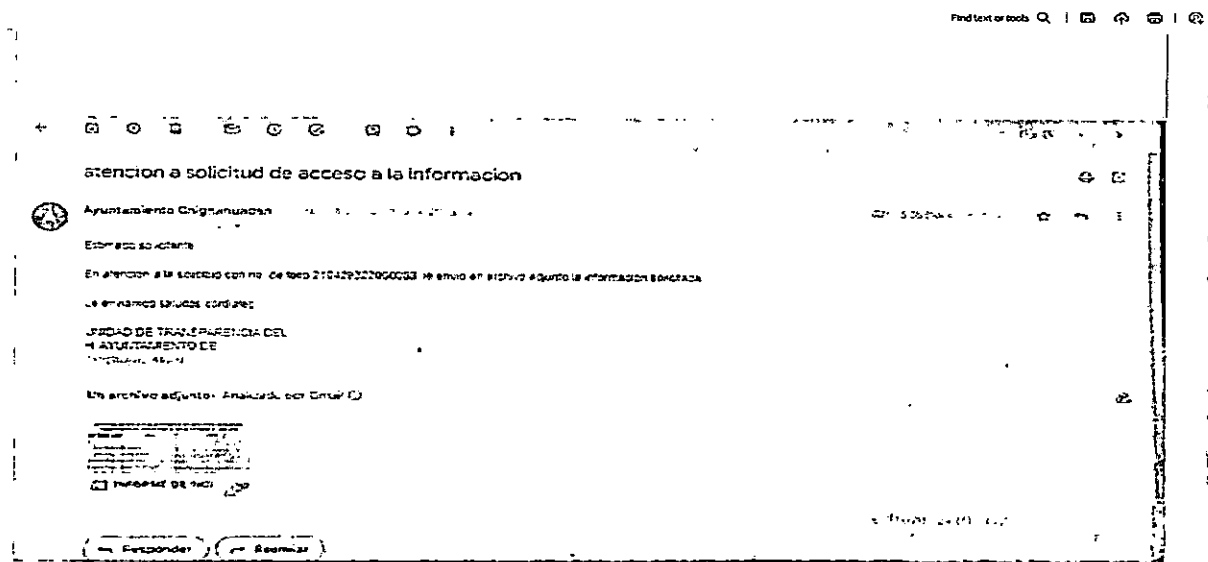
Escaneado con CamScanner

Lo anterior se le dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, a la parte recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210429322000083, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces

solicitante requirió el Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Ciudadana de Puebla del año dos mil veintidós.

Ahora bien, al revisar lo enviado por el sujeto obligado, se observa que se ha proporcionado la información requerida; lo que se acredita también con la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente con la respuesta antes mencionada.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que otorgó respuesta al agraviado respecto a su multitudada solicitud.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV.

tal y como se ha analizado en el considerando **CUARTO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Segundo.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento

de Chignahuapan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto: Honorable Ayuntamiento Chignahuapan,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1173/2023
Folio: 210429322000083

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-1173/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

NLICGLL